

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 102-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
079	Deslinde y amojonamiento	Luis Eduardo Avendaño Gómez.	Alfredo Roldán Ruiz y otros	Se levanta la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble registrado en M.I. 025-2941.	25-11-2021

Fecha de Fijación: Noviembre veintiséis (26) de 2021 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico [jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DAIELA MARIA VASQUEZ TASCÓN  
Secretaría.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

**Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>PROCESO:</b>	Deslinde y amojonamiento
<b>DEMANDANTE:</b>	Luis Eduardo Avendaño Gómez
<b>DEMANDADOS:</b>	Alfredo Roldan Ruiz y Otros
<b>RADICADO:</b>	079
<b>INTERLOCUTORIO</b>	No. 335
<b>Decisión</b>	Se ordena levantar medida cautelar de inscripción demanda

**OBJETO**

Procede este Despacho a decidir sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar que fuere solicitada por medio de apoderado judicial por uno de los comuneros del bien inmueble sobre el cual recae la misma y a su vez heredero del demandante.

**ANTECEDENTES**

1. En este Despacho avocó conocimiento de la presente demanda el 23 de agosto 1977.
2. Se decreto la inscripción de la demanda como medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria N°025-294, dicha medida cautelar fue perfeccionada mediante el oficio N°101 del 31 de agosto de 1977.
3. Mediante auto del 21 de febrero de 1992, con fundamento en lo señalado en el artículo 45 del decreto 2651 de 1991, este Despacho decretó la perención del trámite.
4. Que mediante memorial allegado a este Despacho vía correo electrónico un comunero y a la vez heredero del demandante solicitó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda.

**CONSIDERACIONES**

Visto el recuento acontecido durante el presente trámite y dado que el mismo se encuentra terminado por el fenómeno de la perención, no encuentra este Despacho objeto alguno para que persista la medida cautelar sobre el bien



inmueble que fuere la esencia del trámite, por lo cual se no evidencia óbice para que no pueda decretarse el levantamiento de la medida cautelar pues ello es consecuencia lógica y natural de la terminación del proceso.

Sumado a lo anterior se tiene que en razón a lo regulado en el hoy vigente Código General del Proceso artículo 317, que dispone “*Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas*” este Despacho respalda su decisión de levantar la medida cautelar que fuere decretada en este asunto, pues ello resulta ser una situación homologa.

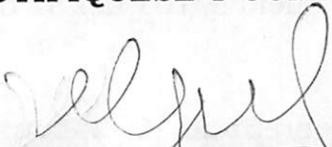
### **RESUELVE**

PRIMERO: Levantar la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble registrado con matrícula Inmobiliaria Nro. 025-2941, la cual fuera comunicada mediante oficio 101 del 31 de agosto de 1977.

SEGUNDO: Comunicar a la oficina de instrumentos públicos lo aquí resuelto, para el efecto por secretaria emítase el oficio correspondiente.

TERCERO: se le reconoce personería al Dr. Jesús Alberto Cárdenas Pineda portador de la T.P N°232.029 del C. S. de la Judicatura para que actúe en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO GOMEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>102</u> fijado el <u>26</u> de <u>noviembre de 2021</u> a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria</p>
--